

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, mayo veinticinco (25) de 2023.-
En la fecha se informa a la señora Juez que, se hace necesario corregir el auto No. 850 del 17 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO N° 1004

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00104-00
Asunto: Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante: Rosalba Garzón de Revelo
Demandado: Manuel Alfonso Revelo Moreno

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En proveído No. 850 del 17 de mayo del año en curso (2023), en el inciso segundo (2) del numeral séptimo (7°) de la parte resolutive, se indicó que se decretaba el embargo y secuestro del siguiente bien:

Predio rural denominado “EL RECREO” – ubicado en el paraje de Palomocho, hoy la TEJA, indicándose erradamente que es una casa ubicada en el Barrio la ladera de esta ciudad.

No obstante, debe indicarse que dicho predio no está ubicado en esta ciudad, sino en el municipio de Patía, el Bordo Cauca.

Frente a dicho yerro, es pertinente dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión **o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”*
(Subrayas y negrillas del Juzgado)

Con fundamento en la normatividad que antecede, es procedente corregir el error en que se ha incurrido en el inciso 2° del numeral séptimo (7°) del auto No. 850 de fecha mayo 17 del año que corre (2023), en lo relacionado con la ubicación del lote o predio a embargar, lo cual se hará en la parte resolutive de esta providencia.

/Alexandra

Sin más consideraciones este Despacho,

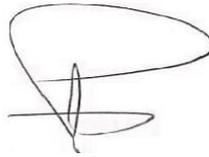
RESUELVE

CORREGIR el inciso 2° del numeral séptimo (7°) del auto No. 850 de fecha mayo 17 del año en curso (2023) emitido por este despacho, en cuanto a la ubicación correcta del inmueble cautelado; ordinal que queda de la siguiente forma:

“SEPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro del siguiente bien:

- *Predio rural denominado “EL RECREO” – ubicado en el paraje de Palomocho, hoy la TEJA, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 128- 0002377 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Patía El Bordo Cauca, con Código Catastral No. 195320001000000060015000000000 con un área de 31 hectáreas aprox.”*

NOTIFIQUESE



BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No.090 del día 26/05/2023.

Ma. Del SOCORRO IDROBO M.
Secretaria